

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—U número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Seccion especial de elecciones.

En la Gaceta correspondiente al dia 21 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En atencion á las consideraciones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, para llevar á efecto la ley de gobierno y administracion de las provincias de 25 de setiembre último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltas las actuales Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Se procederá á la eleccion general de Diputados provinciales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 de la citada ley, en los dias 22, 23 y 24 del próximo mes de noviembre en la Península é islas Baleares, y en los tres primeros de diciembre siguiente en Canarias.

Art. 5.º Las nuevas Diputaciones provinciales se instalarán el 1.º de enero del año 1864 en la Península, islas Baleares y Canarias, en cuyo dia verificarán su primera reunion ordinaria.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

A fin de que tenga el mas exacto cumplimiento lo dispuesto en el anterior Real decreto, y para conocimiento de los electores y del público, he acordado insertar

á continuacion, en este Boletín Oficial, los artículos de la ley de 25 de setiembre último y reglamento para su ejecucion, que hacen referencia á la eleccion de diputados provinciales que ha de tener efecto; los modelos de actas para la misma y los distritos y partidos judiciales en que se halla dividida la provincia, con expresion del número de almas que cada uno comprende, y diputados provinciales que les corresponden elegir.

Segun estos datos, se observará que solo los partidos judiciales de Alcalá de Henares, Colmenar Viejo y Chinchon, deben elegir dos diputados provinciales cada uno, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 de dicha ley, y que á cada uno de los demas, incluidos los distritos de la capital, les corresponde nombrar uno.

La eleccion se verificará segun dispone el Real decreto antes inserto, en los dias 22, 23 y 24 del próximo mes de noviembre; pero solo durará dos dias la votacion, dedicándose el tercero al escrutinio, segun dispone la citada ley.

Encargo espresamente á los Alcaldes de esta provincia, hagan un detenido estudio de todas las disposiciones que se insertan, y consulten inmediatamente cualquier duda que se les ofrezca respecto á su inteligencia.

Ley de 25 de setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias

TITULO III.

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

CAPITULO PRIMERO.

Obligacion de las Diputaciones provinciales.

Art. 21. Por cada uno de los partidos judiciales en que se halle dividida la provincia se nombrará un Diputado provincial.

Los partidos judiciales que tengan mas de 50.000 almas segun el censo oficial, elegirán dos Diputados provinciales.

Cuando la provincia no tenga siete partidos judiciales ó no puedan elegirse siete Diputados, los partidos de mayor poblacion elegirán dos Diputados hasta completar el número de siete. El cargo de Diputado provincial durará cuatro años, renovándose por mitad cada dos.

CAPITULO II.

Del cargo de Diputado provincial.

Art. 22. El cargo de Diputado provincial es honorífico, gratuito y obligatorio.

Art. 23. Para ser Diputado provincial se necesita:

1.º Ser español mayor de 25 años.
2.º Tener una renta anual procedente de bienes propios, de 6.000 rs. vn. á lo menos, ó pagar desde 1.º de enero del año anterior, por contribucion directa una cuota que no baje de 600 rs.

3.º Residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia, ó tener en ella propiedades por la que se paguen 1000 rs. de contribucion directa.

Para computar la renta ó contribucion se considerarán bienes propios de los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal; de los padres los de sus hijos, mientras sean sus legítimos administradores, y de los hijos, los suyos propios que por cualquier concepto usufructuen sus padres.

Art. 24. No pueden ser Diputados provinciales:

1.º Los que al tiempo de hacerse la eleccion se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaido contra ellos auto de prision.

2.º Los que por sentencia judicial hayan sufrido penas aflictivas, correccionales, ó inhabilitacion para cargos públicos, si no se hallaren rehabilitados.

3.º Los que estén bajo interdiccion judicial.

4.º Los que estuvieren fallidos ó en suspension de pagos, ó tengan intervenidos sus bienes.

5.º Los que estén apremiados como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

6.º Los administradores ó arrendatarios de fincas de la provincia y sus fiadores.

7.º Los contratistas de obras y servicios públicos de la misma y sus fiadores.

8.º Los ordenados *in sacris*.

9.º Los Alcaldes.

10. Los empleados públicos en activo servicio.

11. Los Senadores y Diputados á Cortes.

12. Los que perciban sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales.

13. Los contratistas de obras públicas en la provincia.

14. Los recaudadores de contribuciones.

15. Los arrendatarios de derechos de consumos en la provincia y sus fiadores.

En cualquier tiempo que se probare que un Diputado se halla en alguno de los casos señalados en los párrafos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de este artículo, se procederá á la declaracion de su incapacidad legal para ejercer dicho cargo, y se hará nueva eleccion para su reemplazo.

Art. 25. Los individuos de Ayuntamiento que fueren elegidos Diputados provinciales, cesarán en aquellos cargos en el dia que tomen posesion de estos.

Art. 26. Podrán escusarse de aceptar el cargo de Diputado provincial:

1.º Los que habiendo cesado en él fueren nuevamente elegidos, no mediando dos años.

2.º Los sexagenarios ó físicamente imposibilitados.

3.º Los Jueces de paz.

4.º Los que al tiempo de la eleccion no se hallen avecindados en la provincia donde fueron elegidos.

CAPITULO III.

Modo de hacer las elecciones.

Art. 27. La eleccion general de Diputados provinciales se hará en el mes de noviembre en virtud de Real convocatoria, y la parcial en virtud de orden del Gobernador de la provincia, quien tendrá obligacion de convocar á los electores de los respectivos partidos en el término de 30 dias, á contar desde el en que ocurran las vacantes.

Art. 28. Para la eleccion de Diputados provinciales servirán las listas de electores para Diputados á Cortes que hubieren sido ultimadas en la época que señale la ley electoral.

Las listas que espresa el párrafo anterior se esponderán y publicarán impresas en todos los pueblos de los respectivos partidos, cuidando el Gobernador de que así se verifique.

Art. 29. Las elecciones se harán conforme al método que establezca la ley electoral para Diputados á Cortes, teniendo presentes las siguientes prevenciones:

1.º Cada elector entregará al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita en papel comun sin ningun distintivo, ó escribir en el acto por sí ó por medio de otro elector, en la cual designará el candidato ó candidatos á quienes da su voto.

2.º Cuando una papeleta contenga mas de un nombre ó de dos, si se ha de elegir este número, solo valdrá el voto dado á los que se hallen inscritos en primer lugar, ó en primero y segundo segun los casos. En el escrutinio general proclamará el Presidente Diputado ó Diputados al candidato ó candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 30. Será nula la eleccion de Diputado ó Diputados provinciales en la que no hayan tomado parte la mayoría absoluta de los electores del partido, procediéndose en este caso dentro del término de 20 dias á una segunda eleccion, que

sera válida, sea cual fuere el número de electores que en ella tomen parte.

Art. 51. El acta original de la junta de escrutinio general se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza de partido, sacándose tres copias de ella autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores. El Alcalde remitirá dos de estas copias al Gobernador de la provincia para que pase una a la Diputación provincial y conserve la otra.

La tercera la enviará el Alcalde al Diputado electo para que le sirva de credencial. Cuando sean dos los Diputados que se elijan, se sacará una copia mas y se remitirá al otro Diputado.

Reglamento para la ejecución de dicha ley.

TITULO III.

CAPITULO II.

Del cargo de Diputado provincial.

Art. 95. Las circunstancias que requiere el art. 25 de la ley para ser Diputado provincial, han de concurrir en el candidato al tiempo de hacerse las elecciones.

Art. 96. Las condiciones exigidas en los párrafos segundo y tercero del art. 25 de la ley son disyuntivas; de manera que puede ser nombrado Diputado provincial todo español, que siendo mayor de 25 años, se halle en alguno de los tres casos siguientes:

1.º Tener una renta anual procedente de bienes propios de 6000 rs. á lo menos, y residir y llevar, á lo menos tambien, dos años de vecindad en la provincia.

2.º Pagar desde 1.º de enero del año anterior por contribucion directa, una cuota que no baje de 600 rs., y residir y llevar á lo menos dos años de vecindad en la provincia.

3.º Poseer en la provincia propiedades por las que se paguen 1000 rs. de contribucion directa, aunque no se resida ni se tenga vecindad en la misma.

Art. 97. El Gobernador de la provincia y cualquier elector que figure en las listas del partido judicial correspondiente, puede denunciar en todo tiempo á la Diputación provincial la circunstancia de hallarse un Diputado en alguno de los casos de que habla el último párrafo del art. 24 de la ley.

CAPITULO III.

Modo de hacer las elecciones.

Art. 98. El Real decreto de convocatoria para la elección general de Diputados provinciales, precederá por lo menos en 50 dias á aquel del mes de noviembre en que hayan de dar principio dichas elecciones en la Península é islas Baleares, y en 40 á aquel en que hayan de comenzar en Canarias.

Art. 99. Para cumplir lo prevenido en el párrafo segundo del art. 28 de la ley, remitirán los Gobernadores ejemplares de las listas electorales de Diputados á Cortes, tan luego como se ultimen, á todos los pueblos de los respectivos partidos judiciales, y á las Autoridades locales de los mismos.

Art. 100. Los Gobernadores, quince dias antes del señalado para dar principio á las elecciones generales ó parciales de Diputados provinciales, adoptarán las disposiciones oportunas para que se espendan y publiquen en todos los pueblos las listas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 101. La elección se hará exclusivamente en un solo local y en la cabeza del partido judicial, fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 102. Cuando los electores de un partido, por la demasiada estension de este ó por las circunstancias especiales del terreno, no puedan fácilmente ir á votar á la cabeza del mismo partido, se

el dividirá en las secciones que fuere necesario, debiendo constar cada una de ellas de 30 electores al menos, y señalarse para cabezas de las mismas los pueblos á donde con menor dificultad puedan concurrir los electores.

Art. 103. La division de los partidos en secciones, cuando fuere necesaria, y el señalamiento de las cabezas de seccion, se harán por los Gobernadores y se someterán á la aprobacion del Ministro de la Gobernacion.

Art. 104. Apróbada por el Gobierno la demarcacion de las secciones y la designacion de sus respectivas cabezas, no podrán variarse en todo ni en parte sin la aprobacion del Gobierno, previa la instruccion de un expediente que podrá promoverse por el mismo Gobernador ó por 30 electores al menos, y en el cual ha de justificarse la necesidad de la variacion.

Art. 105. Desde el momento en que se publique la convocatoria para la elección general ó parcial de Diputados provinciales, hasta que presten juramento los Diputados nombrados en virtud de la misma convocatoria, no podrá hacerse variacion alguna en las secciones electorales de los partidos llamados á hacer la elección.

Art. 106. El Gobernador designará los edificios ó locales á donde han de concurrir los electores en las cabezas de partido ó de seccion.

Art. 107. La division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas, y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior, se publicarán en todos los pueblos de cada partido cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 108. El primer dia de las elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio preliado, presididos por el Alcalde de la cabeza de seccion ó partido, ó por quien haga sus veces.

Art. 109. Acto continuo se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida en calidad de Secretarios escrutadores interinos cuatro electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad, decidirá el Presidente.

Art. 110. Formada asi la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituirla definitivamente.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta que podrá llevar escrita en papel comun sin ningun distintivo, ó escribir en el acto por sí ó por medio de otro elector, en la cual se designarán los electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del dia, sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó partido.

Art. 111. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriese duda á algun elector, este tendrá derecho á que se le muestre para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Art. 112. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presi-

dente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 113. Acto continuo, y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el Diputado ó los Diputados provinciales, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes si no en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó partido.

Art. 114. La votacion será secreta, y se verificará con arreglo á la prevencion 1.ª del art. 29 de la ley para el gobierno de las provincias.

El Presidente depositará en la urna la papeleta doblada que le entregue cada elector á presencia del mismo, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 115. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, el Presidente y los Secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los Secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura, examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 116. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, ó dos si se ha de elegir este número, se observará lo dispuesto en la prevencion 2.ª del art. 20 de la ley.

Art. 117. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 118. Acto continuo se extenderán dos listas comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del Diputado ó Diputados, y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud el Presidente y los Secretarios escrutadores.

El Presidente remitirá inmediatamente una de las listas por espreso al Gobernador, que la hará insertar en cuanto la reciba en el Boletín Oficial. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del dia siguiente, en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 119. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el Presidente y Secretarios escrutadores extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral de aquel dia, espresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el partido ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la elección de Diputado ó Diputados, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 120. A las ocho de la mañana del referido dia siguiente continuará la votacion del Diputado ó Diputados, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes, sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la Seccion ó partido.

Art. 121. Cerrada la votacion de este dia y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 114, 115, 116, 117 y 118, el Presidente y Secretarios escrutadores, extenderán y firmarán el acta de la Junta electoral con sujecion á lo prevenido en el art. 119.

Art. 122. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la elección y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 123. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el art. 118, y las actas de que hablan el 119, 121 y 122, se depositarán originales en el Archivo del Ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán dentro del mismo dia de su formacion, el Presidente y Secretarios escrutadores, dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al Presidente de la mesa de la cabeza de partido. La otra acta la entregará el Presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos para que concorra con ella al escrutinio general, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa escusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores, decidirá la suerte.

Art. 124. A los tres dias de haberse hecho la elección del Diputado ó Diputados en las secciones, se celebrará el escrutinio general de votos en la cabeza de partido en una junta compuesta de la mesa de la seccion de la misma cabeza de partido y de los Secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El Presidente y Secretarios escrutadores de la seccion de la cabeza de partido desempeñarán respectivamente estos oficios en la Junta.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurrese algun escrutador á la Junta de escrutinio general, remitirá el Presidente de la mesa respectiva al de dicha Junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Art. 125. Hecho el resumen general del partido por el escrutinio de las actas de las secciones, se cumplirá lo dispuesto en la última parte de la prevencion 2.ª del art. 20 de la ley.

Art. 126. En los partidos que no estén divididos en secciones, se proclamará desde luego Diputado ó Diputados al candidato ó candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos en el escrutinio de que habla el art. 122, decidiendo tambien la suerte en caso de empate.

Art. 127. Así en las votaciones diarias como en el escrutinio general, el Presidente y Secretarios escrutadores resolverán á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten; pero no tendrán facultad para anular votos, consignando únicamente en el acta su opinion y las resoluciones que hubieren tomado.

Art. 128. Proclamado el Diputado ó Diputados del partido, se cumplirá lo prevenido en el art. 31 de la ley respecto al depósito del acta original y al curso que debe darse á las copias que de ellas se saquen.

Art. 129. Cuando no hubieren tomado parte en la elección la mayoría absoluta de los electores del partido, no se hará la proclamacion de Diputado ó Diputados; pero se remitirá sin demora al Gobernador copia del acta para que dé cumplimiento á lo prevenido en el art. 30 de la ley.

Art. 130. En las Juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier esceso que se cometiere.

Art. 131. Solo los electores, las Autoridades civiles y los auxiliares que el Presidente estime necesario llevar consigo, tendrán entrada en las Juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. Las Autoridades podrán usar en dichas Juntas el baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 132. Al Presidente de las Juntas electorales toca mantener en ellas el orden, bajo su mas estricta responsabilidad.

Modelos de actas de elecciones de diputados provinciales.

PROVINCIA DE..... PARTIDO DE.....

En la villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... año de..... reunida la junta electoral de este partido judicial (donde hubiere seccion se pondrá de esta seccion) para la eleccion de un (ó los que sean) Diputado provincial, con arreglo á la Real convocatoria de 20 del mes próximo pasado, en el local designado al efecto con anterioridad, siendo las ocho de la mañana, el señor Alcalde (teniente ó regidor) D. N. anunció que iba á procederse á la constitucion de la mesa interina, y al efecto se asoció en calidad de secretarios escrutadores á los cuatro electores D. N., D. N., D. N. y D. N., por ser los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes que se hallaban en el salon. Formada así la mesa interina, y despues de darse lectura por el presidente, de dicha Real convocatoria, comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa, entregando cada elector al presidente una papeleta con los nombres escritos de dos electores para secretarios escrutadores, y depositándolas este en la urna á presencia de los concurrentes. Cerrada la votacion á las doce del dia (si hubieren votado todos los electores se espresará así, y la hora en que termine la votacion), se procedió al escrutinio leyendo el señor Presidente en alta voz las papeletas y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas, con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene á la vista, dando el siguiente resultado que aquel publico.

D. N. tantos votos.
D. N. tantos
D. N. tantos
etc. etc.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. Estos se espresarán en letra y en guarismo.)

Y hallándose presentes D. N., D. N., D. N. y D. N. que fueron los que obtuvieron mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y pasaron á ocupar sus puestos.

(Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: «y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y en union con el señor Presidente, nombraron para completar el número al elector D. N. que tambien estaba presente»).

(Si alguno ó algunos de los cuatro que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verificar el escrutinio, se pondrá: «y estando presentes D. N., D. N. y D. N., quedaron elegidos Secretarios escrutadores por ser los que obtuvieron mas votos; pero no estando D. N., quedó elegido en su lugar D. N. que seguia en número de votos»).

(Si hubiere empate, lo decidirá la suerte y se espresará en este lugar.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores quedó constituida la mesa á las..... (se espresará la hora).

Se procedió en seguida á la eleccion de un Diputado provincial (ó los que sean) con arreglo á la ley, teniéndose á la vista por la mesa las listas de los electores que corresponden á este partido (ó á esta seccion cuando lo sean). Los que de estos se presentaron, entregaron las papeletas que contenian el nombre (ó nombres) del candidato, al señor Presidente, quien las depositó en la urna á presencia de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron, con espresion de la vecindad de cada uno, en una lista numerada.

Dadas las cuatro de la tarde se cerró la votacion de aquel dia, y se dió principio al escrutinio, leyendo el señor Presidente en alta voz las papeletas, con-

frontando el número de estos con el de los votantes anotados en dicha lista numerada, y cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas anunció el señor Presidente el siguiente resultado:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos
etc. etc.

(Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor; estos se espresarán en letra y en guarismo.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se espresarán en este lugar así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia de público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion del primer dia y acto continuo se estendieron dos listas iguales, comprensivas de los nombres de los votantes y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con las firmas de los infrascritos, certificando de su veracidad y exactitud, el Presidente remitió inmediatamente una de ellas por espreso al Excmo. señor Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin Oficial, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de mañana del dia siguiente en la parte exterior de este local. Tal es el resultado que se estiende por acta de eleccion de este partido (ó seccion) cuyo número total de electores es el de..... de los que han tomado parte (tantos) y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo. (Firmará el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Segundo y último dia de votacion.

Fijada antes de las ocho de la mañana de hoy (tantos) del corriente mes y año en la parte exterior de este local donde se celebra la eleccion la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó la votacion á la misma hora de las ocho de la mañana, guardando igualmente todas las formalidades de la ley por el mismo orden espresado; se cerró la votacion á las cuatro de la tarde y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

D. N. tantos votos
D. N. tantos
etc. etc.

(Por el mismo orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar, así como las resoluciones de la misma.)

Quemadas á presencia de público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion del segundo dia, etc.

(Se ejecutará y espresará lo mismo que el dia anterior.)

(Firmará el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Tercer dia.—Resumen de votos.

(En los partidos no divididos en secciones se hace el general, estendiendo el acta conforme el modelo para este.)

(En las secciones tendrán presente en este dia tercero el siguiente modelo.)

En la ciudad, villa ó pueblo de..... á..... del mes de..... año de..... y edificio ó local (tal) designado con anterioridad por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para votar en la cabeza de esta seccion (primera ó la que fuere de tal partido) dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. Alcalde (teniente ó regidor) Presidente, y D. N., D. N., D. N. y D. N., Secretarios escrutadores, procedieron públicamente al resumen general de los votos emitidos en esta seccion, segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores, y del número de los sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas; y conforme á estos

documentos resulta, que siendo (tantos) el número de electores de esta seccion han tomado parte (todos ó tantos) que componen la mayoría absoluta de los mismos.

(En caso contrario se dirá, «que no componen la mayoría absoluta»), y que han reunido para Diputado por este partido:

D. N. tantos votos.
D. N. tantos, etc.

Tal es el resumen general de la votacion verificada en esta Seccion en los dias (tal y tal) del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (en caso contrario se hará constar la que se haya ofrecido y reclamaciones y protestas con la resolucion tomada) y dejando esta acta original con las de las dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento á que pertenece la seccion, se espiden dos copias de ellas, una de las cuales remitirá el Presidente al de la mesa de la cabeza de este partido (ó de la seccion primera si en un mismo pueblo hubiese mas de una) donde ha de hacerse el escrutinio general, y la otra se entrega en este caso al Secretario escrutador D. N., nombrado para que concorra á dicho escrutinio que debe celebrarse (tal dia, á los tres de la votacion en la seccion), y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa causa, para que la lleve el que por su orden le siga, ó para que si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurrese algun escrutador de los de esta seccion, la remita el Presidente al de la Junta de escrutinio general, para que en esta la presente y surta los efectos correspondientes conforme á la ley. (Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Modelo de actas del resumen general de votos de cada partido.

En la ciudad, villa ó pueblo de..... cabeza del partido judicial de..... correspondiente á la provincia de Madrid, y en el edificio ó local designado por el excelentísimo señor Gobernador, á tantos de..... año de..... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. Alcalde, (Teniente ó Regidor) Presidente, y D. N. D. N., D. N. y D. N., Secretarios escrutadores que componen la mesa, y (donde haya secciones) D. N. y D. N. que lo son de tal seccion, reunidos en junta, procedieron á la vista del público al resumen general de votos emitidos en los dias..... del mes..... haciéndolo por el escrutinio de las actas que tienen presentes (y han confrontado donde haya Secciones) con presencia de la lista general del partido y de las particulares de los electores que concurren á votar, y estuvieron espuestas al público conforme á la ley, y de él resultan haber obtenido:

D. N. tantos votos,
D. N. tantos,
etc.

(Se espresará todos los que aparezcan con algun voto, y tambien los perdidos.)

Por lo cual, siendo el número total de los electores de este partido judicial, el de..... y el de los que han votado el de..... resulta haber tomado parte la mayoría absoluta de aquellos (en caso contrario se espresará) y en su vista el Presidente proclamó Diputado (ó Diputados) provincial, á D. N. que ha obtenido mayor número de votos ó á cuyo favor en caso de empate decidió la suerte.

(En el caso de que no hayan tomado parte en la eleccion la mayoría absoluta de los electores del partido, no se hará la proclamacion de Diputado ó Diputados, pero se remitirá sin demora al Gobernador copia del acta del resumen general, para los efectos del art. 50 de la ley.)

(Aquí se espresarán todas las dudas ó reclamaciones que aparezcan en las secciones y actas anteriores, refiriendo-

las por dias, las ocurridas en esta Junta de escrutinio general y las resoluciones motivadas que hayan recaido, y asimismo las protestas que sobre ellas se hagan.

Sin otra ocurrencia, se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron espuestas al público, y actas de votacion, archivadas en el del Ayuntamiento de la cabeza de este partido, y de ellas se espiden tres copias autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, de las cuales dos se remiten en este acto al Excmo. señor Gobernador de la provincia para los efectos del art. 51 de la ley de 25 de setiembre último, y la otra al Diputado electo.

(Firman el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores del partido ó de la seccion primera donde se celebre la junta.

DISTRITOS JUDICIALES DE LA CAPITAL.

AUDIENCIA.

Número de almas..... 27.510.

Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Calles que comprende.

- Aduana Vieja (Plazuela de).
Arco del Triunfo.
Atocha 1 á 33, 2 á 14.
Audiencia.
Barrionuevo.
Botoneras.
Bringas (Travesía).
Bruno (San).
Cabeza 1 á 7, 2 á 8 triplicado.
Carretas.
Cava Alta.
Cava Baja.
Ciudad-Rodrigo.
Codo.
Colegiata.
Concepcion.
Concepcion (Callejon).
Concepcion (Plazuela).
Conde.
Conde (Travesía).
Conde de Barajas.
Conde de Barajas (Plazuela).
Conde de Miranda.
Conde de Miranda (Plazuela).
Consejos (Pretil).
Constitucion (Plaza).
Cordon.
Cordon (Plazuela).
Correo.
Cristóbal (San).
Cruz Verde (Plazuela).
Cuchilleros.
Dámaso (San).
Duque de Alba.
Duque de Alba (Plazuela del).
Duque de Najera.
Encomienda (Travesía de la).
Escalerilla de Piedra.
Espada.
Espaneros.
Estudios.
Felipe III.
Fresa.
Gerona.
Grafal.
Imperial.
Javier (Plazuela de San).
Jesus y Maria 1 á 9, 2 á 8.
Juanelo.
Justo (San).
Justo (Costanilla de San).
Latoneros.
Lázaro (San).
Lázaro (Callejon de San).
Luchuga.
Lena (Plazuela de la).
Lena (Travesía de la).
Madrid.
Meson de Paredes 1 á 15, 2 á 22.
Miguel (Cava de San).
Miguel (Plazuela de San).
Panecillo (Pasadizo del).
Pasa.
Paz.
Pedro Mártir (San).
Pingarrona.

Pontejos.
 Pontejos (Plazuela).
 Postas.
 Procuradores 2, 3 y 4.
 Progreso (Plazuela del).
 Provincia (Plazuela de).
 Puerta Cerrada.
 Puerta Cerrada (Plazuela de).
 Puñonrostro.
 Ramon (Cuesta de).
 Relatores.
 Ricardo (San).
 Rollo.
 Sacramento.
 Sal.
 Salvador.
 Santa Cruz (Plazuela de).
 Segovia.
 Siete de Julio.
 Tintoreros.
 Toledo 1 á 65, 2 á 62.
 Tomás (Santo).
 Travesía.
 Vega (Cuesta de la, 7 y 9).
 Ventanilla.
 Vicario Viejo.
 Villa.
 Villa (Plazuela de la).
 Zaragoza.

Afuera, puente de Segovia.

Desde la puerta de Segovia, camino del Ponton de San Isidro, incluyendo este, la subida y ermita del Santo, y sigue por la senda que va á Carabanchel hasta encontrar su término. Al otro lado, desde la Cuesta de la Vega por la cerca nueva del Parque del Rey, comprendiendo el Campo del Moro, y la ermita de la Virgen del Puerto, via recta á la alcantarilla de la Casa del Campo, y sigue la cerca de esta hasta el término de Alcorcon.

BUENAVISTA.

Número de almas..... 24.502.
 Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Calles que comprende.

Aduana.
 Alcala.
 Almirante.
 Arco de Santa Maria 29 á 45, 20 á 45.
 Barquillo.
 Bartolomé (San).
 Belen.
 Belen (Travesía).
 Bilbao (Plazuela de).
 Caballero de Gracia.
 Capuchinos (Costanilla).
 Cid.
 Clavel.
 Góngora.
 Gravina 5 á 21, 6 á 20.
 Gregorio (San).
 Infantas 3 á 51, 8 á 44.
 Jardines.
 Jorge (San).
 Libertad.
 Lucas (San).
 Marcos (San).
 Marcos (Callejon de San).
 Miguel (San).
 Montera.
 Peligros.
 Pelayo 1 á 15, 2 á 12.
 Piamonte.
 Pósito.
 Recoletos.
 Recoletos (Paseo de).
 Regueros.
 Reina.
 Rey (Plazuela del).
 Salesas.
 Salesas (Plazuela de las).
 Saucó.
 Soldado.
 Teresa (Costanilla de Santa).
 Teresa (Santa).
 Tomé (Santo).
 Torres.
 Válgame Dios.
 Veterinaria (Costanilla de la).
 Villanueva.

Afuera, Plaza de Toros.

Desde la Puerta de Santa Bárbara y caminos de la Fuente Castellana y Chamartin, hasta la Puerta de Alcalá, tapia del Retiro y camino viejo de Vicalvaro.

CENTRO.

Número de almas..... 25.960.
 Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Calles que comprende.

Abada.
 Alberto (San).
 Angeles (Costanilla de los).
 Arenal.
 Arenal (Travesía).
 Biblioteca.
 Bodega de San Martin. (1)
 Bola.
 Bonetillo.
 Bordadores.
 Candil.
 Cabos.
 Capellanes.
 Cármen.
 Cármen (Plazuela del).
 Catalina de los Donados (Plazuela).
 Caza.
 Celenque (Plazuela de).
 Coloreros.
 Conchas.
 Chinchilla.
 Descalzas Reales (Plazuela).
 Domingo (Cuesta de Santo).
 Domingo (Plazuela de Santo).
 Donados.
 Escalinata.
 Espejo.
 Felipe Neri (San).
 Flora.
 Fomento 1, 2 á 4.
 Fuentes.
 Ginés (Pasadizo de San).
 Ginés (Plazuela de San).
 Herradores (Plazuela de).
 Hileras.
 Hita.
 Independencia.
 Isabel II (Plazuela de).
 Jacinto (San).
 Jacinto (Plazuela de San).
 Jacometrezo.
 Lazo.
 Lémus.
 Luna 11, 4 á 12.
 Martin (San).
 Martin (Plazuela de San).
 Martin (Postigo de San).
 Mayor 1 á 75, 2 á 76.
 Meson de Paños.
 Misericordia.
 Moriana (Travesía de).
 Navaion (Plazuela de).
 Negros.
 Olivo 1 á 25, 2 á 28.
 Peregrinos.
 Perro.
 Preciados.
 Preciados (Callejon de).
 Piora.
 Puerta del Sol.
 Rompe-Lanzas.
 Salud.
 Santiago (Costanilla de).
 Sarten.
 Silva.
 Tahona de las Descalzas.
 Ternera.
 Tetuan.
 Tres Cruces.
 Trugillos.
 Trugillos (Plazuela de).
 Trugillos (Travesía de).
 Tudescos.
 Tudescos (Callejon de).
 Veneras.
 Yervas (Callejon de las).

CONGRESO.

Número de almas..... 28.118.

(1) Es continuacion de la calle de las Hileras.

Le corresponde elegir un diputado provincial.

Calles que comprende.

Alameda.
 Agustin (San).
 Angel (Plazuela).
 Atocha 55 al 57, 16 al 40.
 Amor de Dios.
 Baño.
 Berengena.
 Blas (San).
 Barcelona.
 Cadiz.
 Catalina (Santa).
 Cedaceros.
 Cenicero.
 Córtes (Plazuela de las).
 Cruz.
 Cervantes.
 Desamparados (Costanilla de los).
 Espoz y Mina.
 Florida-Blanca.
 Florin.
 Fúcar.
 Fúcar (Travesía de).
 Gato.
 Gerónimo (Carrera de San).
 Gitanos.
 Gobernador.
 Gorguera.
 Greda.
 Huertas.
 Infante.
 Jesús.
 Jesus (Plazuela de).
 José (San).
 Jovellanos.
 Juan (San).
 Leche.
 Leon.
 Lobo.
 Lope de Vega.
 Maria (Santa).
 Matute (Plazuela).
 Pedro (San).
 Peligros (Travesía de).
 Plateria de Martinez (Plazuela).
 Pozo.
 Prado.
 Prado (Salon del).
 Prado (Paseo del).
 Principe.
 Principe Alfonso (Plazuela).
 Principe (Travesía del).
 Polonia (Santa).
 Quevedo.
 Retiro (Real Posesion del).
 Sebastian (San).
 Sevilla.
 Sordo.
 Trinitarias (Costanilla de las).
 Turco.
 Verónica.
 Victoria.
 Visitacion.

HOSPICIO.

Número de almas..... 26.534.
 Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Calles que comprende.

Agueda (Santa).
 Arco de Santa Maria 1 á 27, 2 á 18.
 Ballesta.
 Ballesta (Travesía de la).
 Bárbara (Plazuela de Santa).
 Barco.
 Beneficencia.
 Brigida (Santa).
 Carbon.
 Colmillo.
 Desengaño.
 Desengaño (Travesía del).
 Farmacia.
 Florida y su Travesía.
 Fuencarral.
 Gravina 1 á 5, 2 á 4.
 Hernan-Cortés.
 Horno de la Mata.
 Hortaleza.
 Infantas 1, 2 á 6.

Leones.
 Lorenzo (San).
 Luna 1 á 9, 2.
 Mata (Travesía de la).
 Mateo (San).
 Mateo (Travesía de San).
 Nao.
 Olivo 27 á 39, 30 á 40.
 Onofre (San).
 Opropio (San).
 Pelayo 17 á 75, 14 á 78.
 Puebla.
 Valverde.

Barrio de Chamberí.

Principia desde la puerta de Bilbao y camino Real de Francia, esclusiva, hasta la puerta de Santa Bárbara; de aqui parte el camino de la Fuente Castellana, dejando esta fuera, y siguiendo dicho camino hasta el término de Chamartin.

HOSPITAL.

Número de almas..... 27.348.
 Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Calles que comprende.

Atocha 79 al 161, 42 al 110.
 Buenavista.
 Carlos (San).
 Cabeza 9 á 55, 10 á 42.
 Calvario 1 á 51, 8 á 32.
 Cañizares.
 Cosme (San).
 Escuadra.
 Esperanza.
 Esperancilla.
 Eugenio (San).
 Fé.
 Hospital (Callejon del).
 Ildelfonso (San).
 Inés (Santa).
 Isabel (Santa).
 Lavapiés.
 Lavapiés (Plazuela de).
 Magdalena.
 Manuela (Campillo de) hoy San Carlos.
 Ministriles.
 Ministriles (Chica de).
 Olivar.
 Olmo.
 Primavera.
 Rosa.
 Salitre.
 Simon (San).
 Tinte.
 Torrecilla del Leal.
 Tres Peces.
 Urosas.
 Yedra.
 Zurita.

Afuera, barrio de las Delicias.

Da principio desde la esquina alta del Retiro y camino viejo de Vicalvaro, incluyendo la huerta del Cano Gordo hasta la puerta de Atocha y paseo de las Delicias; desde la segunda plazuela sigue la linea el camino de la primera esclusa del Canal hasta el Arroyo Abroñigal y término de Vallecas.

INCLUSA.

Número de almas..... 26.775.
 Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Calles que comprende.

Abades.
 Amazonas.
 Ana (Santa).
 Cabestreros.
 Cabestreros (Travesía de).
 Calvario.
 Caravaca.
 Carnero 1 á 5, 2 á 4.
 Casino.
 Cayetano (San).
 Comadre.
 Comadre (Travesía de la).

Dos Hermanas.
Embajadores.
Barranco de Embajadores.
Encomienda.
Escriba.
Espino.
Huelga del Bayo.
Jesus y Maria 11 á 45, 10 á 48.
Meson de Paredes.
Mira el Sol.
Oso.
Pasión.
Peña de Francia.
Peña de Francia (Callejon de la).
Peñon.
Provisiones.
Rastro (Cerrillo del).
Rastro (Plazuela del).
Rastro (Travesía del).
Riviera de Curtidores.
Rodas.
Santiago el Verde.
Sombbrero.
Tribulete.
Velas.
Ventorrillo.

Afuera, barrio de las Peñuelas.

Comprende desde la esquina exterior del Hospital General siguiendo la direccion del paseo de las Delicias hasta la última plazuela, camino inclusive que desde ella va á la primera esclusa hasta el Arroyo Abroñigal y linderos con Vallecas; y desde el portillo de Embajadores por el camino del Puente de Toledo, por el Pretil Oriental de esta hasta la Cabecera del Canal; de aqui pasa el rio y sigue su curso hasta encontrar el término de Vallecas.

LATINA.

Número de almas..... 28.221.

Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Calles que comprende.

Aguardiente.
Aguas.
Aguila.
Alamillo.
Alamillo (Plazuela del).
Almendro.
Andrés (Costanilla de San).
Andrés (Plazuela de San).
Angel.
Arganzuela.
Arganzuela (Costanilla de la).
Bastero.
Bernabé (San).
Buenaventura (San).
Calatrava.
Caños Viejos (Cuesta de los).
Carnero 7 á 19, 6 á 18.
Carros (Plazuela de los).
Cebada.
Cebada (Plazuela de la).
Ciegos (Cuesta de los).
Cojos.
Cuervo.
Chopa.
Don Pedro.
Francisco (Carrera de San).
Francisco (Plazuela de San).
Gilimon (Campillo de).
Granado.
Granado (Plazuela de).
Humilladero.
Humilladero (Plazuela del).
Irlandeses.
Isidro (San).
Luciente.
Maldonadas.
Mancebos.
Mancebos (Angosta de los).
Mediodia Grande.
Mediodia Chica.
Mellizo (Callejon del).
Millan (San).
Millan (Plazuela de San).
Mira el Rio Alta.
Mira el Rio Baja.
Moreria.

Moreria (Plazuela de la).
Moreria (Real de la).
Mundo Nuevo (Campillo del).
Nuncio.
Nuncio (Costanilla del).
Oriente.
Paloma.
Pedro (Costanilla de San).
Puerta de Moros (Plazuela de).
Redondilla.
Rosario.
Ruda.
Santisteban (Pretil de).
Santos.
Sierpe.
Sinpuertas.
Solana.
Tabernillas.
Tio Esteban (Callejon del).
Toledo 67 á 131, 64 á 130.
Toro.
Ventosa.
Vistillas (Campillo de las).
Vistillas (Travesía de las).
Yeseros.

Afuera, barrio del Puente de Toledo.

Comprende desde el Portillo de Embajadores y camino que baja al Puente de Toledo por el Pretil Oriental de este, hasta la cabecera del Canal; de aqui pasa la linea á tomar el rio, y sigue su curso hasta el término de Vallecas. Por el otro lado desde la Puerta de Segovia á los Pontones de San Isidro, corta el rio, y dejando fuera la ermita, se dirige la linea por la senda que va á Carabanchel.

PALACIO.

Número de almas..... 26.869.

Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Calles que comprende.

Acuerdo.
Alligidos (Plazuela de).
Alamo.
Amaniel.
Amnistia.
Areneros (Cuesta de).
Armeria (Plaza de la).
Autores.
Bailen.
Beatas.
Beatas (Travesía de las).
Bernardino (San).
Biombo.
Biombo (Plazuela).
Biombo (Travesía del).
Calderon de la Barca.
Capuchinas (Plazuela de las).
Carlos III.
Casa de Campo.
Castro.
Cipriano (San).
Clara (Santa).
Comendadoras (Plaza de las).
Conde Duque.
Conde Duque (Travesía del).
Conservatorio (Travesía del).
Cristo.
Cruzada.
Dimas (San).
Dos Amigos.
Duque de Liria.
Duque de Osuna.
Eguiluz.
Encarnacion.
Encarnacion (Plazuela de la).
Factor.
Felipe V.
Flor Baja.
Fomento del 3 á 33, y del 6 al 30.
Guarda.
Guardias (Travesía de los).
Hermenegildo (San).
Ignacio (San).
Isabel la Católica.
Juan de Dios.
Juan de Herrera.
Leganitos.
Leganitos (Plazuela de).
Leganitos (Callejon de).

Leonardo (San).
Lepanto.
Limon.
Limon (Plazuela del).
Luzon.
Luzon (Travesía del).
Malpica.
Manuel.
Manzana.
Marcial (Plazuela de San).
Marcial (Callejon de San).
Margarita (Santa).
Maria (Plazuela de Santa).
Mártires de Alcalá.
Mayor desde el 77 al 127 y del 78 á 120.
Milaneses.
Ministerios (Plaza de los).
Moncloa.
Monserrat.
Mostenses (Plaza de los).
Negras.
Nicolás (San).
Nicolás (Plaza de San).
Noblejas.
Norte.
Noviciado.
Oriente (Plaza de).
Palacio (Plaza de).
Palma Baja.
Parada.
Parada (Travesía de la).
Pavia.
Pio (Principe).
Pio (Callejon del Principe).
Pio (Montaña del Principe).
Ponciano.
Porillo.
Procuradores.
Quintín (San).
Quinones.
Ramales.
Rebeque.
Recodo.
Rejas.
Relo.
Relo (Travesía del).
Requena.
Reyes.
Rio.
Riberas del Rio y Camino de Castilla desde la ermita de la Virgen del Puerto hasta la entrada del Pardo.
Rosal.
Santiago.
Santiago (Plazuela de).
Seminario (Plaza del).
Torija.
Union.
Vega (Cuesta de la) 1 á 5, y 2 á 4.
Vicente Baja (San).
Vicente (Paseo de San).
Viento.
Vergara.

UNIVERSIDAD.

Número de almas..... 27.710.

Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Calles que comprende.

Allamira (Travesía de).
Andrés (San).
Andrés (Callejon de San).
Barbara (Santa).
Bernardo (Ancha de San).
Campo de Guardias (desde la puerta de San Bernardino y tapias de la Moncloa hasta la puerta de Bilbao y camino real de Francia inclusives).
Colon.
Cruz Verde.
Cruz Verde (Travesía de la).
Cueva.
Daóz.
Divino Pastor.
Dos de Mayo.
Escorial.
Espiritu Santo.
Estrella.
Felipe (Don).
Flor Alta.
Hdefonso (Plazuela de San).
Jesus del Valle.

Joaquin (San).
Justa.
Lucía (Santa).
Luna 13 á 35, 14 á 44.
Madera Baja.
Madera Alta.
Minas.
Minas (Callejon de las).
Molino de Viento.
Pablo (Corredera Baja de San).
Pablo (Corredera Alta de San).
Palma Alta.
Panaderos.
Peralta.
Pez.
Pizarro.
Pozas.
Pozas (Travesía de las).
Roque (San).
Rubio.
Tesoro.
Velarde.
Vicente (Alta de San).
Vicente (Costanilla de San).

PARTIDO JUDICIAL DE ALCALA DE HENARES.

Número de almas..... 41.871.

Le corresponde elegir dos Diputados provinciales.

Pueblos que comprende.

Alcalá de Henares y Caserío del Encinar.
Ajalvir.
Algete.
Ambite.
Anchuelo.
Barajas, el despoblado de Rejas y Parador del Puente de Vivero.
Camarma de Esteruelas y Camarma del Caño.
Campealvilla.
Campo Real.
Canillas.
Canillejas.
Corpa.
Coslada.
Cobaña.
Daganzo de Arriba y de Abajo.
Fresno de Torote y Serracines.
Fuente el Saz.
La Alameda y el Caserío del Corralejo.
La Olmeda de la Cebolla.
Loeches.
Los Hueros.
Los Santos de la Humosa.
Meco y el Caserío de Buges.
Mejorada del Campo.
Nuevo Bastan.
Orusco.
Paracuellos de Jarama y el Caserío de Belvis.
Pezuela de las Torres.
Pozuelo del Rey.
Rivatejada y el despoblado de Zarzuela del Monte.
Rivas y Vacia-Madrid.
San Fernando.
Santorcaz.
Torrejon de Ardoz.
Torres.
Valdeavero y Camarmilla.
Valdealmos y Alalpardo.
Valdetorres.
Valdilecha.
Valverde.
Vallecas.
Velilla de San Antonio.
Vicálvaro y el Caserío de Ambroz.
Villalvilla.
Villar del Olmo.

PARTIDO JUDICIAL DE COLMENAR VIEJO.

Número de almas..... 32.608.

Le corresponde elegir dos Diputados provinciales.

Pueblos que comprende.

- Alcobendas.
- Alpedrete.
- Becerril de la Sierra.
- Boalo, Cerceda y Mata el Pino.
- Cercedilla.
- Colmenar Viejo.
- Colmenarejo.
- Collado Mediano.
- Collado Villalba y Fonda de la Trinidad.
- Chamartin.
- Chozas de la Sierra.
- El Escorial de Abajo.
- El Molar.
- El Pardo.
- Fuencarral.
- Galapagar y Navalquejigo.
- Guadalix.
- Guadarrama y Venta de Juan Calvo.
- Hortaleza.
- Hoyo de Manzanares.
- Las Rozas y el Parador de Matas

Altas.

- Los Molinos.
- Manzanares el Real.
- Miraflores de la Sierra.
- Moralzarzal.
- Navacerrada.
- Pedrezuela.
- San Agustin.
- San Lorenzo.
- San Sebastian de los Reyes, Fuente el Fresno y Venta de Pesadilla.
- Talamanca.
- Torreloñones.
- Valdepiñagos.
- Villanueva del Pardillo.

PARTIDO JUDICIAL DE CHINCHON.

Número de almas..... 41,519.

Le corresponde elegir dos Diputados provinciales.

Pueblos que comprende.

- Aranjuez.
- Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.
- Belmonte del Tajo.
- Brea.
- Carabana.
- Colmenar de Oreja.
- Chinchon.
- Estremera.
- Fuentiduena del Tajo.
- Morala.
- Perales de Tajuña.
- Tielmes.
- Valdaracete y el despoblado de Fuente el Saucó.
- Valdelaguna.
- Villacoñejos.
- Villamanrique de Tajo, el caserío de Buenameson y salina de Carcaballana.
- Villarejo de Salvanes.

PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE.

Número de almas..... 27,955.

Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Pueblos que comprende.

- Alcorcon.
- Batres.
- Carabanchel Alto.
- Carabanchel Bajo.
- Casarrubuelos.
- Ciempozuelos y casa de postas de Espartinas.

- Cubas.
- Fuenlabrada.
- Getafe y Perales del Rio.
- Griñon.
- Humanes.
- Leganés y el despoblado de Polvoranca.
- Moraleja del Medio y el despoblado de Moraleja la Mayor.
- Móstoles.
- Parla.
- Pinto y parador de Pinto.
- San Martin de la Vega y Gozquez.
- Serranillos.
- Titulcia ó Bayona de Tajuña.
- Torrejon de la Calzada.
- Torrejon de Velasco.
- Valdemoro.
- Villaverde.

PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO.

Número de almas..... 16,577.

Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Pueblos que comprende.

- Aldea del Fresno.
- Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.
- Arroyo-Molinos.
- Boadilla del Monte y Romanillos.
- Brunete.
- Colmenar del Arroyo.
- Chapineria.
- El Alamo.
- Fresnedillas.
- Húmera.
- Majadahonda.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Pozuelo de Alarcon.
- Quijorna y Perales de Milla.
- Sevilla la Nueva.
- Valdemorillo y Peralejo.
- Villamanta.
- Villamantilla.
- Villanueva de la Cañada y Villanueva de Perales de Milla y caserío de Valdetablas.
- Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.

PARTIDO JUDICIAL DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

Número de almas..... 12,954.

Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Pueblos que comprende.

- Cadalso.
- Cenicientos.
- El Prado.
- Navas del Rey.
- Pelayos.
- Robledo de Chavela.
- Rozas de Puerto-Real.
- San Martin de Valdeiglesias.
- Santa Maria de la Alameda.
- Valdemaqueda.
- Zarzalejo.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA.

Número de almas..... 21,555.

Le corresponde elegir un Diputado provincial.

Pueblos que comprende.

- Alameda del Valle.

- Berzosa.
- Braojos.
- Buitrago.
- Bustarviejo.
- Cabanillas de la Sierra.
- Canencia.
- Cervera de Buitrago.
- El Berruoco.
- El Vellon.
- Garganta y el despoblado del Cuadron.
- Gargantilla y el despoblado de Pinilla de Buitrago.
- Gascones.
- Horcajo y Aoslos.
- Horcajuelo.
- La Aceveda.
- La Cabrera de Buitrago.
- La Hiruela.
- La Serna.
- Lozoya.
- Lozoyuela y Relaños.
- Madarcos.
- Manjiron y Cinco-villas.
- Montejo de la Sierra.
- Navalafuente.
- Navarredonda y San Mamés.
- Navas de Buitrago.
- Oteruelo del Valle.
- Paredes de Buitrago.
- Patones.
- Pinilla del Valle.
- Piñuecar, Bellidas y Gandullas.
- Prádena del Rincon.
- Puebla de la Mujer-muerta.
- Rascafría y el Monasterio del Pualar.
- Redueña.
- Robledillo de la Jara y el Atazar.
- Robregordo.
- Serrada.
- Siete-iglesias.
- Somosierra.
- Torrelaguna.
- Torremocha de Uceda.
- Valdemanco.
- Venturada.
- Villavieja.

Madrid 31 de octubre de 1865.— El conde de Ezpeleta.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones comunicaron á este Gobierno de provincia con fecha 18 de julio de 1861 lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 5 del mes actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de Junio último, proponiendo las reglas que considero necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.º En los dias 8, 15 y 25 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la Caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.º En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones, hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto periodo y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en

caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiese la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instruccion de 15 de noviembre de 1860.

Y 3.º Si el último dia de mes fuere festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la citada Instruccion de 15 de noviembre.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarlo á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esta provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Gefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedicion de cargámenes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.º y 2.º

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares no puedan alegar ignorancia de la anterior disposicion; empero tambien he creido conducente para mejor inteligencia de la misma, hacer las advertencias siguientes:

1.º En los dias 8, 15 y 25, ó el anterior, si alguno de ellos fuese festivo, quedará cerrada la caja de la Tesorería de esta provincia á las dos de la tarde, y á las doce de la mañana el dia último de cada mes, ó siendo festivo del inmediato anterior. Quienes entonces estuviesen sin despachar, lo serán con preferencia en la primera hora del dia siguiente.

2.º Las Administraciones y la Contaduría de provincia no expedirán ni entregarán cargámenes ni libramientos de ingreso, pago, ni formalizaciones despues de las doce de la mañana, en los tres expresados dias 8, 15 y 25, ó de los anteriores, si alguno de ellos fuese de fiesta, y de las diez de la mañana en el último no festivo de cada mes.

3.º Siendo horas ordinarias de oficina para el despacho público en las de Hacienda de esta provincia, según Reales órdenes, desde las nueve en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde, salva la restriccion de últimas horas señaladas para los arcos en los cuatro dias del mes ya indicados, los interesados podrán reclamar, desde dicha primera hora de las nueve de la mañana el despacho y recibo de los cargámenes y libramientos de que trata la advertencia anterior.

4.º Cualquiera morosidad, que no es de esperar, de los empleados de las mencionadas oficinas de Hacienda en su asistencia á las mismas á las nueve de la mañana y en el breve despacho de los cargámenes y libramientos de sus respectivos cargos, muy especialmente en la primeras horas, ya marcadas, del 8, 15, 25 y último de cada mes, será castigada con toda la severidad prescrita en las Reales órdenes que tratan del particular.

5.º Ultimamente, á fin de que los Ayuntamientos y demás que hayan de in-

resar ó cobrar fondos en la Tesoreria de esta provincia puedan verificarlo con oportunidad, para no entorpecer las operaciones de contabilidad y arqueos, de que queda hecho mérito, ni sufrir ninguna detencion, será bien que acudan á la caja de la misma Tesoreria en otros dias que les cuatro arriba espresados, puesto que en ellos se destinan horas precisas para la ejecucion del servicio interior de aquella, segun va prevenido.
Madrid 31 de octubre de 1865.—
Conde de Ezpeleta.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—
Minas.—Número 580.

Por decreto de esta fecha ha sido declarado nulo el expediente de registro de una mina de turba denominado *San Javier*, esta en término de Navacerrada, incoado en este Gobierno de provincia, por don Francisco Tenreiro Montenegro, en razon á no existir terreno franco.
Lo que ha dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones legales.
Madrid 29 de octubre de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º.—Beneficencia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que en continuacion se espresan, remitirán á este Gobierno la estadística de beneficencia del tercer trimestre de este año en el término de ocho dias, teniendo á la vista los formularios publicados diferentes veces, y los borradores del segundo trimestre, con el objeto de que la asistencia de acogidos se tome en cuenta al formar los estados.

Estadística de Hospitales.

- Algete.
- Anchuelo.
- Aravaca.
- Barajas.
- Brunele.
- Buitrago.
- Camarma de Esteruelas.
- Carabana.
- Ciempozuelos.
- Chinchon.
- Covena.
- Colmenarejo.
- Corpa.
- Daganzo.
- El Pardo.
- Estremera.
- Fuente el Saz.
- Humanes.
- Leganés.
- Los Santos de la Humosa.
- Meco.
- Móstoles.
- Navalcarnero.
- Nuevo Bastan.
- Pinto.
- Rivalejada.
- San Fernando.
- San Lorenzo.
- Santorcaz.
- Talamanca.
- Torres.
- Torrejon de Velasco.
- Torrelaguna.
- Valdemoro.
- Vallecas.
- Villamanta.
- Villarejo de Salvanés.

Asilos de Mendicidad.

- Aranjuez.
- Boadilla del Monte.
- Cabanillas de la Sierra.
- Canencia.
- Daganzo.
- Fresno de Torote.
- Guadarrama.
- Guadalix.

Hoyo de Manzanares el Real.
Mejorada del Campo.
Montejo de la Sierra.
Nuevo Bastan.
Robregordo.
San Martin de Valdeiglesias.
Venturada.
Vicalvaro.
Madrid 30 de octubre de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE MADRID.

Personal de la Seccion provincial de Estadística.

Gefe de Seccion de primera clase.—don Juan Antonio Disdier y Meseras.
Oficiales primeros.—Don Francisco Camacho.—Don Carlos la Torre.—Don Manuel Blanco de Robles.
Oficial segundo.—Don Julian Barrigon y Fernandez.
Auxiliar.—Don Juan Montaves.
Lo que se publica segun lo dispuesto en el artículo 15 de la instruccion del ramo, para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y demas efectos consiguientes.
Madrid 29 de octubre de 1865.—El Presidente, el Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En expediente que principió en julio del año último á instancia de doña Maria Soledad Conforto, viuda, de esta vecindad que vive en la calle Mayor, núm. 106, cuarto principal derecha, y fué vendedora con su marido don Santiago Lopez, á don Cayetano Castro, tambien vecino de esta corte, de una casa sita en la misma y su calle de la Concepcion Gerónima, número 33 antiguo, 3 moderno, de la manzana 158 sobre cancelacion de afecciones hipotecarias que en la *Gaceta y Diario Oficial de Avisos de Madrid* de 30 y 31 de diciembre del año próximo pasado se anunció pesaban sobre dicha casa y otra vez se espresarán aqui, habiendo comparecido á deducir derecho al censo que es uno de dichos gravámenes el escelentísimo señor Marqués de Castrotuerte don Joaquin de Jalon, vecino de Palencia, y á escrito por este producido, se ha acordado por el señor don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, á testimonio del Escribano que firma, que otra vez se publiquen y anuncien las liberaciones pretendidas.

En su virtud se cita y llama nuevamente

A los que tengan derecho á un censo de mil ducados impuesto sobre la citada casa á favor del Mayorazgo que fundaron don Melchor de Brizuela y su mujer doña Maria Cárdenas por escritura de 2 de noviembre de 1747, ante el Escribano don Tomás Nicolás Maganto.

Y á los causa-habientes de los señores Iruaga é Ibarra que fueron de este Comercio, que le tengan á reclamar el crédito hipotecario de 30.000 rs. que fué constituido á favor de aquellos por la señora Condesa de la Oliva en escritura de 22 de abril de 1780, sobre la repetida casa ante el Escribano don Lorenzo Barreda.

Lo que se anuncia para que los que se crean asistidos con el derecho indicado comparezcan á deducirle dentro del término de sesenta dias, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se acordará lo que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y se advierte que la precitada casa

número 3 moderno de la manzana 158, linda á la izquierda con la número 1 de la calle de la Concepcion Gerónima, propia de don José Falqueras; por la derecha con la número 4 de la misma calle que pertenece á doña Maria Odiaga; y por detrás con casa de la Congregacion del Ave-Maria, para la que tiene servidumbre de entrada sobre la número 3 su colindante.—Eulogio Marcilla Sanchez, Escribano.—822.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta corte y como tal Magistrado de Audiencia de provincia, refrendada por el Escribano don Luis Hernandez, se saca á pública subasta una casa sita en Baena y su calle de los Mesones, núm. 8, que mide de sitio 298 varas superficiales, tasada en la cantidad de 18.540 rs. habiéndose señalado para su remate el dia 28 del próximo mes de noviembre y hora de las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del local que ocupa la Excm. Audiencia territorial, frente á Santa Cruz; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue al precio de tasacion.
Madrid 28 de octubre de 1865.—Luis Hernandez.—826.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, Decano de los de la misma y Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, se cita y emplaza por el presente á la persona en cuyo poder se encuentre un talon ó resguardo número 15.273 del depósito voluntario de un baul con alhajas constituido por doña Matilde Díez en el Banco de España, á fin de que en el término de 10 dias, presente dicho documento en el Juzgado y Escribanía de don Miguel Garcia Noblejas, pues de no hacerlo se declarará caducado y sin efecto el espresado resguardo.
Madrid 19 de octubre de 1865.—Noblejas.—804.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á don Crisanto Miguel, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis dias se persone en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaraciones en asunto civil, bajo apercibimiento.
Madrid 27 de octubre de 1865.—El Escribano, Juan Manuel Aguado.—821.

En virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se cita á don Joaquín Cobelo, vecino y del comercio de esta corte, cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca en la audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo de la territorial, en cualquiera de aquellos que no sea feriado, de once á una de la mañana, á reconocer la firma de un pagaré que con fecha 1.º de setiembre anterior libró á la orden de don Isidro Miranda de este domicilio, por la suma de 4000 rs. al 8 del corriente mes, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 31 de octubre de 1865.—Ignacio Palomar.—849.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Vicente Morales Diaz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano don Santiago Urdiales, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el dia 6 de noviembre próximo, á las doce en punto de su mañana, en la sala del Juzgado, varios efectos de casa que se hallan ya valorados y depositados en la calle de Caravaca, núm. 12, cuarto tercero, donde los que quieran interesarse en la subasta puedan examinarlos avistándose con doña Vicenta Balbuena, depositaria de los mismos.
Madrid 22 de octubre de 1865.—Urdiales.—824.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

No habiendo tenido efecto la Junta de acreedores é interesados en la testamentaria del Sr. don Alejandro Esquivel, baron que fué de Pallaruelos, por no haber concurrido el número suficiente de aquellos, para la cual se señaló el dia 1.º del corriente mes, con el objeto de instruirles de la admision de la renuncia hecha por el Procurador don Pedro Elvira Lopez del cargo de comisionado representante de los primeros, y tratar acerca de otros particulares relativos á dicha testamentaria, el Sr. don Juan Fernandez Palma, magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, en su providencia de 20 del actual, refrendada por el Escribano del número, Sr. don Santiago de la Granja, ha señalado de nuevo para que tenga efecto la espresada junta el dia 12 de noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo en que lo está la de este territorio.
Lo que se anuncia al público, convocando á los indicados acreedores é interesados; apercibiéndoles que dicha junta se celebrará con los que concurran, sea cual fuere su número é importancia de los créditos que representen, parándoles el perjuicio que haya lugar.
Madrid 27 de octubre de 1865.—Granja.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto, á un tal Pedro Garcia que parece se dedica á corredor de granos, para que en término de nueve dias se constituya en la cárcel de villa en clase de preso, á dar sus descargos en la causa que por falsificacion de moneda se sigue en el referido Juzgado y escribanía de don Severiano de Diego; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores al concurso voluntario de doña Maria de la Concepcion Fernandez, el dia 30 de noviembre próximo, á las doce de su mañana, en dicho Juzgado, para tratar del examen de los créditos.
Madrid 24 de octubre de 1865.—Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga a las Autoridades de esta provincia, la busca, captura y remision a este Juzgado con toda seguridad, de un sugeto quin millero ambulante llamado Benigno de la Cruz, como de 50 años de edad, alto, moreno, cariancho, achatado, pelo casi negro, viste pantalon azul de pana, sombrero calañé y capa parda en mal uso, contra cuyo sugeto estoy instruyendo causa criminal de oficio por lesiones a su muger Gabriela Sanz el dia 17 del actual por la tarde, en jurisdiccion de esta villa, de la que huyó inmediatamente.

Dado en Colmenar Viejo a 18 de octubre de 1865.—Benigno Alvarez.—Por su mandado, Juan Ugalde.

Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Macario Garcia Villalba, casado, jornalero, de 50 años, natural y vecino de Almogera, partido judicial de Pastrana en la provincia de Guadalajara y residente en Madrid, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado a fin de notificarle la sentencia dictada por la superioridad en la causa criminal que contra él y otros se ha seguido por lesiones a don Antonio Detrill, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo a 22 de octubre de 1865.—Benigno Alvarez.—De orden de S. S., Juan Ugalde.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, de del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas en el dia de hoy.

- 852 fanegas de trigo.
1458 arrobas de harina de id.
8014 arrobas de carbon.
120 vacas, que componen 45.995 libras de peso.
821 carneros, que hacen 18.256 libras de id.
146 cerdos degollados, que hacen 55.529 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 a 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 96 a 105 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Tocino anejo, de 86 a 90 rs. arroba, y de 50 a 54 cuartos libra.
Jamon de 116 a 125 rs. arroba, y de 46 a 56 cuartos libra.
Aceite, de 65 a 67 rs. arroba, y de 19 a 22 cuartos libra.
Vino, de 56 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 56 a 48 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 50 a 56 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas de 14 a 18 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
Jabon, de 62 a 65 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 a 6 1/2 rs. arroba y de 2 a 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada aneja de 28 1/2 a 32 rs. fag.
Algarroba, a 45 rs. id.
Trigo vendido... 385 fanegas.
Quedan por vender 172
Precio máximo... 52
Idem mínimo... 47
Idem medio... 49,05

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de noviembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 31 de octubre de 1865 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 54-10.
Idem diferido, publicado, 49-80.
Deuda del personal, publicado, 29-55.
Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 55 d.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 100-75 d.
Idem de a 2000 rs., id., 101-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 100-75 d.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99-25 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 99-75 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99-80.
Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-80 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 220-50.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Atar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 157 1/4 por 100, id., 110 d.
Acciones de los ferro-carriles de Lérida a Reus y Tarragona, id., 85 p.
Obligaciones de id., id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha, 49-90.
Paris a 8 dias vista, 5-20.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico, en el mes de octubre último

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos admitiendo la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda ha presentado don Manuel Moreno Lopez, y nombrando para reemplazarle a don Victorio Fernandez Lascoiti (número 260).

Otro ampliando las facultades de los Gobernadores (261).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando que los Escribanos actuarios de los Juzgados no pueden protocolizar ni autorizar escritura alguna (255).

Ministerio de la Gobernacion.

Real decreto declarando derogado el párrafo décimo del art. 10 de la ley para el gobierno de las provincias, relativo al suplemento del disenso paterno (255).

Reglamento para la ejecucion de la ley relativa al gobierno y administracion de las provincias (256, 259 y 241).

Real decreto é instruccion para proceder a las elecciones de Diputados a Cortes (257).

Circular a los Gobernadores sobre la

inteligencia de la ley para el arreglo y administracion de las provincias (242).

Real decreto fijando los dias en que han de tener efecto las operaciones para la quinta de 1864, y circular para su cumplimiento (261).

Ministerio de Fomento.

Real orden acerca del estado de las obras del ferro-carril del Norte, en la seccion comprendida entre El Escorial y Avila (257).

Otra sobre siniestros en los ferro-carriles (258).

Otra mandando averiguar las circunstancias que concurren en los guarda-agujas de las lineas de ferro-carriles (260).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.—Cuenta de los servicios prestados por el canton de San Martin de Valdeiglesias en el primer trimestre del corriente año (255).

Id. en el segundo (258).

Id. por el de Buitrago en el primer trimestre (242).

Id. por el de Navacerrada en el primero y segundo (245).

Id. por el de El Molar en el segundo (259).

Id. por el de Madrid en el tercero (260).

Beneficencia.—Distribucion de la cantidad de 60.000 rs. donados por S. M. la Reina para solemnizar los dias de su augusto esposo (241).

Id. de otros 60.000 por los cumpleaños de S. M. la Reina (248).

Id. de 20.000 rs., donativo del Banco de España con motivo del fallecimiento de su Gobernador (259).

Elecciones.—Listas de los electores que han concurrido a votar en los once distritos de esta provincia para la eleccion de Diputados a Cortes (244 al 254).

Se señala dia para la eleccion de la Junta de Agricultura, Industria y comercio y se publican las listas de los que han de tomar parte en ella (245).

Hacienda.—Real orden sobre arqueo de caudales en las oficinas de Hacienda pública (254).

Estado de los fondos provinciales en el mes de julio último, (241 y 245).

Id. en el de agosto (255 y 257).

Montes.—Estado de las aprobaciones de aprovechamiento de productos forestales en el tercer trimestre del corriente año (258).

Obras públicas.—Se señala dia para el sorteo para la amortizacion de 64 acciones de carreteras provinciales de Madrid (254).

Id. para la de cuatro acciones de la carretera de Colmenar de Oreja a la Cruz del Cuarto (255).

Actas de dichos sorteos (254).

Sanidad.—Se encarga la mayor vigilancia acerca de las enfermedades de los ganados (249).

Suministros.—Nota de los precios a que han de abonarse las especies de suministros en el mes de setiembre último (248).

Vacantes.—Se anuncia la de la Secretaria del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja (241).

Id. la de Grimon (249).

Id. la de Titulcia (255).

Id. la de siete plazas de maestros de instruccion pública de Madrid y una de párvulos (255).

Id. la de la Secretaria del Ayuntamiento del Escorial (257).

Se señala dia para la segunda subasta del suministro de aceite y jabon para las cárceles de esta corte (255).

Real orden recomendando la adquisicion de la obra titulada «Breves observaciones para la fácil aplicacion de las reglas publicadas por Real orden de 24 de febrero de 1860 con el objeto de que los Ayuntamientos procedan a la rotula-

cion de calles y numeracion de casas» (240).

Id. de la obra titulada «Camino de los Santos» (251).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Relacion de fincas que han sido enagenadas en virtud de la permutacion de los bienes del Clero (256).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA FRATERNIDAD.

Sociedad especial minera.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por primera vez a don L. de Udaeta, tutor de los menores de don Manuel de Otiaga, para que en el término de quince dias, se presente al señor tesorero don Patricio de Pereda, que vive calle Imperial, número 15, almacén, y le pague el dividendo núm. 9 1/2, importante 60 rs., según lo acordado en 28 de mayo del próximo pasado, en Junta general extraordinaria, que adeuda a esta empresa, por la accion número 220; en la inteligencia que de no cumplirlo así, se procederá, trascurrido que sea el tercer requerimiento, a lo demás que se dispone en el citado artículo.

Madrid 31 de octubre de 1865.—El Presidente, Antonio Falcon.—825.

LA AGUSTINA.

Sociedad especial minera en liquidacion.

La Junta directiva y liquidadora de esta sociedad, con arreglo al art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, ha acordado, requerir y emplazar por este segundo anuncio al socio don Melchor Osuna, poseedor de la accion número 206, para que en el término de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, se presente por sí ó por apoderado en la habitacion del señor don José Garcia Santiago, calle de Bordadores, número 9, cuarto segundo; tesorero de la sociedad, a quien satisfará el dividendo últimamente acordado de 500 rs. por accion; en la inteligencia de que no verificado en los plazos que marca la citada ley se declarará caducada y fuera de circulacion la referida accion núm. 206, sin perjuicio de la reclamacion judicial a que dé lugar su débito.

Se requiere y emplaza por primera vez al tenor de las condiciones ya referidas, a los siguientes socios:

- D. Benito Ortiz, por las acciones números 207 y 208, por 1000 rs.
D. Luis Ustáriz, por la núm. 184, 500.
D. Joaquin Retortillo núm. 11, 500.

Madrid 31 de octubre de 1865.—El Presidente, José Ramirez.—25.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Se contrata en pública subasta y en un sole remate, que tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion el dia 6 del próximo mes de noviembre, a las once de su mañana, el aprovechamiento de las leñas gruesas y menudas que se hallan de corta en estos Reales bosques. Unas y otras se encuentran divididas en tramos o porciones, de cuyo pormento enterarán los guardas de los respectivos cuarteles. La tasacion de las leñas y las condiciones del remate estarán de manifiesto a los interesados en estas oficinas.

Aranjuez 24 de octubre de 1865.—Mateo Valera.—814.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.